

---

**Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma**

Distr.: General  
10 de junio de 2010

ESPAÑOL  
Original: Inglés

---

Kampala  
31 de mayo a 11 de junio de 2010

**Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre otras enmiendas**

**A. Introducción**

1. El Grupo de Trabajo sobre otras enmiendas celebró tres reuniones, los días 1, 4 y 10 de junio de 2010, y una ronda de consultas oficiosas, el 9 de junio de 2010. El Sr. Marcelo Böhlke (Brasil) y la Sra. Stella Orina (Kenya) desempeñaron las funciones de copresidentes del Grupo de Trabajo. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes proporcionó servicios sustantivos al Grupo de Trabajo.

2. El Grupo centró sus debates en dos cuestiones:

- a) los proyectos de enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma<sup>1</sup> y a los elementos de los crímenes<sup>2</sup>, que se habían transmitido a la Conferencia de Revisión en el octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes; y
- b) el artículo 124 del Estatuto.

**B. Enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma**

3. La delegación de Bélgica presentó el proyecto de resolución por la que se enmienda el artículo 8 del Estatuto de Roma<sup>3</sup> y explicó que los proyectos de enmiendas tenían por objeto ampliar la jurisdicción que ya tenía la Corte con respecto a los crímenes incluidos en los incisos xvii), xviii) y xix) del apartado b) del párrafo 8, a los conflictos armados que no eran de índole internacional, incluyéndolos en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 como nuevos incisos xiii), xiv) y xv), respectivamente<sup>4</sup>. Se trata de los siguientes crímenes: emplear veneno o armas envenenadas (inciso xvii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8); emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos (inciso xviii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8); y emplear balas que se

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20), volumen I, parte II, resolución ICC-ASP/8/Res.6, párr. 3 y anexo III.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del octavo período de sesiones (continuación), Nueva York, 22 a 25 de marzo de 2010* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20/Add.1), parte II, resolución ICC-ASP/8/Res.9, párrafo 9 y anexo VIII.

<sup>3</sup> RC/WGOA/1/Rev.2.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, anexo I.

ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano (inciso xix) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8).

4. Se destacó que los crímenes cuya inclusión se proponía en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 no eran nuevos crímenes en relación con los cuales la Corte tendría jurisdicción y que la enmienda no tenía por objeto ampliar el tipo de crímenes sino la jurisdicción de la Corte.

5. Se observó que los crímenes que se enumeraban en el párrafo 8 del preámbulo estaban relacionados con armas cuyo uso estaba estrictamente prohibido. Se trataba de crímenes que constituían violaciones graves de las leyes y costumbres aplicables a los conflictos armados que no eran de índole internacional, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, a saber, emplear veneno o armas envenenadas, así como emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos. No había una prohibición absoluta de las armas que se mencionaban en el párrafo 9 del preámbulo, a saber, balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano y el crimen se cometía únicamente si el autor empleaba dichas balas para agravar inútilmente el sufrimiento o el efecto dañino sobre el objetivo de ese tipo de balas, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario.

6. Con respecto a los Elementos de los Crímenes<sup>5</sup>, la delegación de Bélgica señaló que eran una copia exacta de los Elementos de los Crímenes de crímenes de guerra que se incluían en los incisos xvii), xviii) y xix) del párrafo 2 del artículo 8, con la salvedad de que los crímenes se cometían en el contexto de conflictos que no eran de índole internacional.

7. El Grupo de Trabajo señaló que el procedimiento para la entrada en vigor de la enmienda al artículo 8, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto, dependería del resultado de las deliberaciones sobre las demás enmiendas. El párrafo 2 del preámbulo se consideraría nuevamente.

8. En su segunda reunión, celebrada el 4 de junio, el Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de resolución por la que se enmienda el artículo 8 del Estatuto de Roma y decidió remitirlo a la Conferencia para su adopción, con sujeción a la decisión que se adoptara en relación con el procedimiento de enmienda estipulado en el artículo 121.

### C. Artículo 124

9. Uno de los copresidentes del Grupo de Trabajo presentó las alternativas en relación con el artículo 124, a saber, suprimirlo, mantenerlo o reformularlo. Al respecto, una delegación propuso que se incluyera en él una cláusula de limitación temporal de su vigencia, con un momento a partir del cual expiraría automáticamente.

10. Algunas delegaciones que estaban de acuerdo con suprimir el artículo 124 estaban dispuestas a aceptar una cláusula de ese tipo, mientras que otras se manifestaron plenamente en contra de que se conservara el artículo, con o sin la cláusula. También se planteó si, en caso de que se enmendara o suprimiera el artículo, habría que regirse por el procedimiento de enmienda previsto en el párrafo 5 del artículo 40 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Los argumentos expuestos a favor de estas distintas opiniones reflejaban los expresados durante el examen del artículo 124 que realizó la Asamblea de los Estados Partes en su octavo período de sesiones<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, anexo II.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20), anexo II, párrs. 6 a 13.

11. Tras las consultas oficiosas celebradas el 9 de junio de 2010, el Grupo de Trabajo decidió remitir a la Conferencia un proyecto de resolución sobre el artículo 124 (véase el anexo II) para su aprobación, en virtud del cual la Conferencia decidiría mantener el artículo 124 en su forma actual y además revisar las disposiciones del artículo durante el 14º período de sesiones de la Asamblea.

## **Anexo I**

### **Proyecto de resolución por la que se enmienda el artículo 8 del Estatuto de Roma**

[Se insertará]

## **Anexo II**

### **Proyecto de resolución sobre el artículo 124**

[Se insertará]

--- 0 ---